

**INFORME PERIÓDICO DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**CAUSA N. 0014-12-AN**

**TRÁMITE DEFENSORIAL No. 1701-170104-19-2017-000652**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR. - DIRECCIÓN NACIONAL  
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y  
OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES. -**

Quito, 13 de abril de 2021, a las 10H00.-

**I. CONSIDERACIONES PREVIAS:**

1. El 17 de diciembre de 2020, mediante Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0497-O, el señor Defensor del Pueblo, Dr. Freddy Carrión Intriago, mediante sistema Quipux, remitió a la Corte Constitucional el Informe de Seguimiento de Sentencia de 10 de diciembre de 2020, dentro de la causa N. 0014-12-AN.
2. El 23 de diciembre de 2020, se ingresa a la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia el Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0497-O e informe de seguimiento de sentencia físico, al que se adjunta 118 fojas de anexos (fichas emitidas por las Delegaciones Provinciales de la DPE de las visitas realizadas a los centros penitenciarios para recolectar la información).

**II. SEGUIMIENTO**

3. A fin de dar cumplimiento a la disposición emitida por la Corte Constitucional de que el informe periódico de verificación del cumplimiento de la garantía de no repetición contenida en la sentencia 001-13-SAN-CC debe presentarse de manera trimestral, se procedió a la actualización de las fichas, matrices y directrices para que las Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo procedan a realizar las visitas a los centros de privación de libertad del país, revisen y verifiquen la información contenida en los expedientes de las personas privadas de libertad, para lo cual se estableció un calendario de visitas.

4. Con fecha 05 de febrero de 2021, se emite el Memorando Nro. DPE DNMPCTOTPCID-2021-0015-M, a todas la Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual se remiten las directrices, para las visitas a los centros de privación de libertad y se adjuntan la ficha y matriz para el levantamiento de información correspondiente al manejo de los expedientes de las personas privadas de libertad al interior de estos.
5. Entre el 11 de febrero y el 05 de marzo de 2021 las Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo realizaron visitas in situ a **diecisiete (17) centros de privación de libertad en diecisiete (17) provincias**. Los informes y matrices digitales fueron remitidos a la Dirección Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de la Defensoría de Pueblo. En esta oportunidad se realizaron las visitas a los siguientes centros de acuerdo con la nueva nominación establecida por el SNAI:
  - Tres (3) visita a centro de privación de libertad femeninos: CPL El Oro No. 2 (Zaruma) y CPL Santo Domingo No. 2, CPL Esmeraldas No. 1.
  - Una (1) visitas a centros de privación provisional de libertad (CPPL Mixto Pastaza No, 1),
  - Trece (13) visitas a centros de privación y rehabilitación social: CRS Masculino Cañar No. 1, CRS Masculino Manabí N° 2 (Jipijapa), CPL Chimborazo N° 1, CPL Cotopaxi No. 1, CPL Bolivar N° 1, CPL Loja N° 1, CPL Ríos N° 2 (Quevedo), CPL Sucumbios N° 1, CPL Varones Guayas No. 1 (ex Penitenciaria), SPL Morona Santiago No, 1, CPL Napo No. 1, Centro de Privación de Libertad Mixto Carchi N°1, CPL Imbabura No. 1.
6. Con fecha 18 de marzo de 2021, el Director de Diagnóstico y Desarrollo Integral del SNAI, Ab. Víctor Jácome, remite el Oficio Nro. SNAI-DTRC-2021-0306-O, mediante el cual informa en orden cronológica las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, entre la principal información señala:
  - a. Mediante Memorando Nro. SNAI-SNAI-2020-0462-M, de fecha 23 de septiembre del 2020, suscrito por el señor Director General del SNAI,

abogado Edmundo Enrique Moncayo, dispuso a las máximas autoridades de los Centros de Privación de Libertad, el cumplimiento urgente a lo dispuesto en la sentencia 001-13-SAN-CC (causa N° 14-12). Adjunta copia del Memorando.

- b. Da a conocer las respuestas remitidas por los directores del CPL-Sierra Centro Norte Cotopaxi, directora del CPL-Jipijapa (adjunta los memorandos).
  - c. Memorando Nro. SNAI-DTRC-2020-1968-M, de fecha 1 de octubre del 2020, dirigido al señor Director de Administración del Talento Humano del SNAI, ingeniero Héctor Giovanni Benalcazar Arias, para que dentro del ámbito de sus competencias inicie las acciones administrativas contempladas en la Normativa Legal vigente e imponga las sanciones administrativas a que diere lugar a las novedades suscitadas en los Centros de Privación de Libertad, inherentes a lo dispuesto en la sentencia 001-13-SAN-CC (causa N° 14-12). Adjunta Memorando.
  - d. Mediante Oficio Nro. SNAI-DAJ-2020-0317-O, de fecha 5 de noviembre del 2020, el señor Director de Asesoría Jurídica, remite el informe sobre el seguimiento de disposiciones en sentencia de la Corte Constitucional, inherente al auto de verificación de cumplimiento de la sentencia emitida dentro del caso (N° 14-12-AN). Adjunta oficio.
7. En esta visita correspondiente al primer trimestre del año, se solicitó a las Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo que la revisión de los expedientes se lo haga en base a lo establecido en el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de 30 de julio de 2020, emitido, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R.
8. Durante esta visita periódica realizada por las Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo, se revisaron cuatrocientos cuarenta y tres (443) expedientes de personas privadas de libertad, repartidos de la siguiente manera:

**TABLA 1**

*Población Penitenciaria Semanal por Zona*

No.	CPL	Total PPL	No. Expedientes revisados	Porcentaje
	<b>Zona 1</b>			
1.	CPL CARCHI No. 1	626	30	4.79%
2.	CPL IMBABURA No. 1	577	30	5.19%
3.	CPL ESMERALDAS No. 1 (F)	97	30	30.92%
4.	CPL SUCUMBIOS No. 1	446	30	6.72%
	<b>ZONA 2</b>			
5.	CPL NAPO No. 1	420	20	4.76%
	<b>ZONA 3</b>			
6.	CPL CHIMBORAZO No. 1	448	30	6.69%
7.	CPL COTOPAXI No. 1	5084	30	0.59%
8.	CPPL PASTAZA No. 1	83	21	25.30%
	<b>ZONA 4</b>			
9.	CRS MANABÍ No. 2 - JIPIJAPA	199	15	7.53%

10.	CPL SDT No. 2 (F)	S/d	21	
	<b>ZONA 5</b>			
11.	CPL BOLÍVAR No. 1	214	30	14.01%
12.	CPL LOS RÍOS No. 2 - QUEVEDO	700	20	2.85%
	<b>ZONA 6</b>			
13.	CRS CAÑAR No. 1	104	16	15.38%
14.	CPL MORONA SANTIAGO No. 1	327	30	9.17%
	<b>ZONA 7</b>			
15.	CPL EL ORO No.2 - ZARUMA(F)	47	30	63.82
16.	CPL LOJA No. 1	916	30	3.27%
	<b>ZONA 8</b>			
17.	CPL GUAYAS No. 1	9708	30	0.30%

Fuente: Registros administrativos de los Centros de Privación de Libertad

Elaborado por: Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos

Unidad de Estadísticas

Fecha de Corte: 24 febrero 2021

9. Como se refleja en el cuadro precedente los porcentajes de expedientes revisados en cada CPL es mínimo frente a la cantidad de PPL existentes en los centros; sin embargo, la Corte debe tomar en consideración que la revisión de expedientes es un trabajo minucioso que toma a los compañeros que realizan esta actividad entre uno y dos días dependiendo del centro y las facilidades que presten las autoridades y personal de estos.

10. Por otra parte, es de importancia que la Corte conozca que la Institución Nacional de Derechos Humanos cuenta con 409 servidores y servidoras a nivel nacional, entre el personal que realiza las actividades misionales (250) y administrativas (159).
11. A nivel de las Delegaciones Provinciales, se cuenta con 158 servidoras y servidores públicos, distribuidos en las 24 provincias (Tabla 2) quienes procuran responder a todos los aspectos misionales de la institución respecto a la prevención, protección, promoción de derechos humanos que se encuentran en el ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo, como lo son la niñez y adolescencia, violencia contra la mujer, discapacidad, atención a personas adultas mayores, atención de víctimas documentadas en la Comisión de la verdad, personas privadas de libertad, personas en contexto de movilidad humana, consumidores y usuarios, derechos de pueblos y nacionalidades, naturaleza, educación, transparencia y acceso a la información pública, entre otros, presentados en territorio; además de los temas administrativos que conlleva el funcionamiento de cada delegación. Para estas y otras actividades la Defensoría del Pueblo en territorio cuenta con el siguiente número de personal misional:

**Tabla 2.** *Personal misional de la Defensoría del Pueblo*

Nro.	UNIDAD	Número de servidores
1	DELEGACIÓN PROVINCIAL SANTA ELENA	2
2	DELEGACIÓN PROVINCIAL BOLÍVAR	3
3	DELEGACIÓN PROVINCIAL GALÁPAGOS	3
4	DELEGACIÓN PROVINCIAL IMBABURA	3
5	DELEGACIÓN PROVINCIAL MORONA SANTIAGO	3
6	DELEGACIÓN PROVINCIAL CAÑAR	4

7	DELEGACIÓN PROVINCIAL CARCHI	4
8	DELEGACIÓN PROVINCIAL LOS RÍOS	4
9	DELEGACIÓN PROVINCIAL NAPO	4
10	DELEGACIÓN PROVINCIAL ORELLANA	4
11	DELEGACIÓN PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	4
12	DELEGACIÓN PROVINCIAL SUCUMBÍOS	4
13	DELEGACIÓN PROVINCIAL CHIMBORAZO	5
14	DELEGACIÓN PROVINCIAL COTOPAXI	5
15	DELEGACIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS	5
16	DELEGACIÓN PROVINCIAL PASTAZA	5
17	DELEGACIÓN PROVINCIAL TUNGURAHUA	5
18	DELEGACIÓN PROVINCIAL ZAMORA CHINCHIPE	5
19	DELEGACIÓN PROVINCIAL AZUAY	7
20	DELEGACIÓN PROVINCIAL EL ORO	7
21	DELEGACIÓN PROVINCIAL LOJA	7
22	DELEGACIÓN PROVINCIAL MANABÍ	17
23	DELEGACIÓN PROVINCIAL GUAYAS	23
24	DELEGACIÓN PROVINCIAL PICHINCHA	25
<b>TOTAL</b>		<b>158</b>

12. De esta forma, existen delegaciones provinciales que no cuentan con el personal misional suficiente para poder tratar las distintas temáticas mencionadas anteriormente. De la tabla antes señalada, solamente las delegaciones de Pichincha, Guayas y Manabí cuentan con un número mediano de personal para realizar su trabajo, mientras que el promedio del resto de provincias el número varía entre dos y siete servidores, como por ejemplo, el caso de la Delegación de Santa Elena, la cual tiene apenas dos servidores para el desarrollo de su trabajo

cotidiano, y que es la realidad de todas las delegaciones, las cuales cuentan con el personal mínimo para dar respuesta a las múltiples situaciones que se presentan en las localidades y en apoyo a los mecanismos nacionales.

13. Lastimosamente, lejos de contar con asignaciones presupuestarias para implementar la nueva estructura organizacional de la DPE, hasta el momento y pese a haber realizados varios requerimientos a los Ministerios de Trabajo y de Finanzas respectivamente, a la fecha no se cuenta con el personal mínimo necesario para un adecuado funcionamiento.
14. Por lo antes expuesto, en base a la realidad de personal disponible y las múltiples actividades y casos que las delegaciones provinciales como los mecanismos nacionales tienen bajo su responsabilidad, entre ellos el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, entre los que cuentan, el seguimiento del caso Marroquin, como de las causas No. 4-20-EE y 6-20-EE, apelamos a la comprensión de la Corte para que se analice la posibilidad de que los informes periódicos de estos seguimiento se los realice de manera semestral.
15. Prosiguiendo con el informe periódico, a continuación, se informa sobre los hallazgos encontrados en la última visita a los centros de privación de libertad para la revisión de los expedientes de las PPL:

### **III. HALLAZGOS RELEVANTES PARA EVALUAR EL SEGUIMIENTO**

#### **a) Sobre la apertura del expediente único**

16. En el anterior Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social<sup>1</sup>, vigente al momento del ingreso de los internos a los centros de rehabilitación social, en el Art. 30 se señalaba que en el centro deberá existir un archivo que contenga los expedientes individualizados por cada interno.
17. El nuevo Reglamento emitido en 2020 no cita de manera expresa (como en el antiguo reglamento), que en los centros deberá existir un archivo que contenga los expedientes físicos individualizados por cada interno. El Art. 26 hace referencia al sistema informático de gestión penitenciaria que permita almacenar,

---

<sup>1</sup> Mediante Resolución Nro. Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R se emitió el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Publicado en el R.O Nro. 958 de 04 de septiembre del 2020



- procesar, organizar y mantener actualizada la información (información digital).
18. Sin embargo, en varios textos del articulado reglamentario se hace referencia al expediente físico como por ejemplo en el Art. 138 que habla del envío del expediente y señala: “La máxima autoridad del centro de privación de libertad de origen remitirá el expediente original al centro de privación de libertad de destino y conservará copia certificada del mismo en el centro de origen.”.
  19. Otro de los artículos donde habla de expedientes físicos es el Art. 146 que dice: **“Registro de traslado. - Una vez realizado el traslado, las máximas autoridades de los centros de privación de libertad de origen y destino, dispondrán a sus equipos técnicos, la organización, custodia del expediente físico y la actualización de ingreso y egreso de la información de la persona privada de libertad en el sistema informático de gestión penitenciaria”.** En virtud de lo expuesto, **se recomienda que se revise este articulado, a fin de que se pueda subsanar y clarificar que los centros deben contar tanto con el expediente físico, como el ingreso de información en el sistema de gestión penitenciaria.**
  20. Sobre la apertura del expediente único (físico), en el grupo de centros en los que Defensoría del Pueblo realizó visitas in situ, se constató que, en la mayoría de los centros visitados, la información sobre las PPL se encuentra separada en expedientes a cargo de cada área y eje (eje laboral, educación, cultura, deporte, el área jurídica, social), cada responsable tiene la información que van generando en su área o eje, por tanto no existe un expediente físico unificado en el que conste toda la información de la persona privada de la libertad.
  21. Casos puntuales como el del CPL Chimborazo No. 1 donde se señala que los responsables de cada área y eje remiten la información a la Coordinación de Diagnóstico que es la encargada de organizar la información y son estos expedientes los que suben a la plataforma. En el CPL Los Ríos No. 2 informan que los expediente están unificados en un expediente único, sin embargo, al revisar los expedientes no se encontró ninguna información sobre la evaluación médica inicial lo que hace presumir que esta información debe constar en otro expediente (departamento médico).
  22. En el CPPL Mixto de Pastaza, al ser un centro provisional, mantienen tres tipos de expedientes unificados: Delitos, Contraventores y apremio, además de sentenciados pendientes de traslado.

23. El CPL El Oro No. 2 al tratarse de un centro femenino existe un expediente único, a excepción del expediente médico, la encargada indica que lo relacionado a la salud se encuentra la historia clínica de cada PPL en el departamento de salud y la información consta en cada expediente clínico
24. En los demás centros la información no esta unificada sino en diferentes expedientes de cada área o eje de tratamiento.

**b) Información del expediente físico en el sistema de gestión penitenciaria**

25. Los artículos del 26 al 29 del Reglamento, abarcan lo relacionado con el sistema informático de gestión penitenciaria, El Art. 26 específicamente al referirse a este sistema señala: “La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contará con un sistema informático de gestión penitenciaria que le permita almacenar, procesar, organizar y mantener actualizada la información...”.
26. De la información remitida por las delegaciones provinciales tenemos que en cuatro centros de privación de libertad la información se encuentra subida al sistema de gestión penitenciaría y son los Centros de Bolívar, El Oro (Femenino de Zaruma), Carchi y Esmeraldas (femenino). Se indican que todos los expedientes están subidos al sistema. (la información de todas las PPL se registra en el SGP). Existe un sistema informático que permite almacenar, procesar, organizar y mantener actualizada la información de las PPL.
27. En dos centros Cañar y Chimborazo, los expedientes revisados se encuentran subidos al sistema casi en su totalidad, Se ha digitalizados en un 90 %. en la plataforma FRESO SGP Sistema de Gestión Penitenciaria. Conforme la entrevista con la persona encargada la mayoría de los expedientes se encuentran registrados en el sistema y los que faltan se están igualando.
28. En otros centros como el de Manabí (Jipijapa), Los Ríos (Quevedo) y Morona Santiago, la información de los expedientes no estaría ingresada en su totalidad en el sistema; en Imbabura, los expedientes se encuentran divididos por áreas los cuales están digitalizados en matrices de Excel que no corresponde al sistema de la SNAI (Sistema de Gestión Penitenciaria SGP) sino de gestión propia de cada funcionario. En el centro de Guayaquil (ex Penitenciaria) cuentan con sistema informático, pero no se observa el ingreso de información en el sistema. En el

Centro de Napo (Archidona) la información esta en el SIGP y esta información también ésta ingresada de manera parcial al sistema informático de gestión penitenciaria

29. En centros como Cotopaxi no se permitió la verificación en el sistema de gestión penitenciaria, se manifestó que cada servidor cuenta con una clave y es el encargado de subir la información según sus responsabilidades, como un aspecto adicional se debe considerar que respecto a este centro en el año 2020 se emitió sentencia dentro de la acción de habeas corpus 05202-2020-00458 se dispuso como medida de reparación lo siguiente:

*2.- Como una medida de reparación de no repetición se dispone al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, SNAI, que en el término de 7 días contrate a los servidores públicos en el área jurídica y en las que fueren necesarias, para la atención oportuna y eficaz de las personas privadas de la libertad que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Latacunga, para el ejercicio pleno de sus derechos penitenciarios.*

30. Al momento se habría contratado a un abogado para el Centro, sin embargo, el personal aún termina siendo insuficiente para la gestión de las actividades de ámbito jurídico que se desarrollan en el centro, como ingresos, intervención en audiencias, gestión de ordenes de libertad, revisión de expedientes penitenciarios, al contar con tres abogados para brindar atención a 5.194 PPL<sup>2</sup>. En el centro de Loja tampoco se pudo verificar el sistema informático.
31. En centros como el de Santo Domingo de los Tsáchilas (femenino).- existe el sistema informático, pero los funcionarios mencionaron no tener acceso, pueden ver la información existente, pero no pueden agregar. En el centro provisional de Pastaza. También disponen del sistema, pero no ésta actualizado, tienen un problema de hackeo con el sistema que borró gran parte de la información y en Sucumbíos tienen un sistema de gestión penitenciaria, pero no se tiene acceso a dicha información, ahí se encuentra subida únicamente la información que se encuentra en jurídico y la ficha de información. Otra novedad es que la

---

<sup>2</sup> SNAI; PPL por CPL según estado procesal y sexo, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento; Estadísticas al 30 de diciembre del 2020, elaboradas por la Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas

información de salud se encuentra registrada en el sistema informático de salud pública a excepción de seis (6) expedientes que no tienen abierta historia clínica.

### **c) Ejes de Tratamiento y Modelo de Gestión**

Sobre este tema la mayoría de los Centros de Privación de Libertad mantienen el modelo de gestión de los ejes de tratamiento: Laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familia. Así tenemos:

32. En los expedientes revisados en las CRS de Cañar, no se ha podido verificar documentos relacionados con los ejes de tratamiento o el modelo de gestión, sin embargo, se indica que las PPLS participan de los mismos, se indicó una matriz y documentación como certificados que lo demostrarían.
33. En este centro ninguno de los expedientes revisados cuenta con el plan individualizado del cumplimiento de la pena (artículo 168). De los 16 expedientes de PPL revisados, tan solo 12 con sentencia poseen un registro de desarrollo de actividades (diplomas - artículo 178).
34. En el CRS de Manabí (Jipijapa), de los expedientes examinados, se verifica que en diez de los 15 expedientes se ha registrado información del desarrollo de actividades comprendidas en los ejes de tratamiento y solo en nueve (9) se verifican evaluaciones de los profesionales sobre las mencionadas actividades.
35. En el CPL de Chimborazo, existen formatos para cada eje, no se observó la planificación, solo la existencia de un informe por eje. Se señala que la información sobre la planificación reposa en cada eje de tratamiento lo que no pudo ser revisado, en el expediente facilitado en la secretaría no consta esa información.
36. En el CPL Cotopaxi se menciona que existen modelos de planificación de actividades relativas a los ejes de tratamiento en todas las áreas y se manejan bajo las directrices proporcionadas por el reglamento interno, pero ninguno de los expedientes tiene registro del desarrollo de actividades de cada uno de los ejes de tratamiento. Tampoco se visualiza en ningún expediente el plan individualizado de cumplimiento de la pena, y solo seis (6) tienen el acta de calificación inicial que permite ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente; Dos (2) expedientes tienen registros (fichas) de las evaluaciones realizadas a las PPL.

En el CPL de Bolívar no se observó en ninguno de los treinta expedientes

información sobre el modelo de gestión y los ejes de tratamiento, ni registro del desarrollo de actividades de cada uno de los ejes de tratamiento, se señala que la información al respecto se encuentra en diferentes áreas. Ninguno de los expedientes contiene plan individualizado de la pena, tampoco cuentan con el Acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente, tampoco hay registros (fichas) de las evaluaciones a las PPL.

37. En el CPL de Loja se observó que se registra los ejes de tratamiento, pero en ningún expediente consta el plan de desarrollo de actividades de cada uno de los ejes. Tampoco los expedientes revisados cuentan con el plan individualizado de la pena (8 días desde ingreso de PPL), ni registros (fichas) de las evaluaciones a las PPL. Lo único con que cuentan los treinta expedientes es con el acta de calificación inicial que permite ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente. La persona encargada señala que esa información consta en los expedientes de cada unidad y eje.
38. En el CPL de SDT también se observa el registro de los ejes de tratamiento, pero no el desarrollo de actividades de estos ejes.
39. De los 14 expedientes revisados de procesados, solo en cuatro se registra el desarrollo de actividades de cada uno de los ejes de tratamiento y las evaluaciones a las PPL, diez no registran. En cuanto a los expedientes de los sentenciados, de los siete revisados cuatro (4) desarrollan actividades y evaluaciones de las PPL, los otros tres no.
40. Sobre la elaboración del plan individualizado de la pena (8 días desde ingreso de PPL), se señala que por la falta de personal se complica cumplir en ese plazo, pero si se realiza. No se puede verificar la información, similar situación ocurre con la información sobre la calificación inicial y ubicación de la PPL en el nivel de seguridad correspondiente, no consta el acta correspondiente.
41. En el CPL de Los Ríos (Quevedo), en los expedientes revisados existe modelo de aplicación de actividades dentro del centro, pero no hay registro del desarrollo de las actividades de cada uno de los ejes de tratamiento, no consta la existencia de la elaboración de un plan individualizado de la pena en los primeros ocho días del ingreso de la PPL, tampoco Acta de calificación inicial

- que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente, ni registro de sus evaluaciones, por tanto esta información no consta en el sistema informático de gestión penitenciaria.
42. En el CPPL de Pastaza no disponen de ejes de tratamiento ni actividades de estos ejes debido a que se trata de un centro de detención provisional. tampoco se hace evaluaciones a los PPL, ni calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente. Todos los 21 expedientes revisados cuentan con plan individualizado de la pena (8 días desde ingreso de PPL),
  43. En el CPL de Sucumbíos no se tuvo acceso a los documentos escritos sobre los ejes de tratamiento (esta información consta en cada uno de los ejes), la información la dan en el departamento de psicología y trabajo social y señalan que cuentan con todos los ejes de tratamiento (laboral, educación, cultura, deportes, salud).
  44. De los 30 expedientes revisados ninguno cuenta con información sobre elaboración del plan individualizado de la pena, tampoco con Acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente, ni registros (fichas) de las evaluaciones a las PPL
  45. En el CPL de El Oro (Zaruma-femenino), no se observa información sobre los ejes de tratamiento en ninguno de los expedientes, sin embargo, la encargada indicó que existe esa información se encuentra aparte.
  46. En ninguno de los 30 expedientes cuenta con información sobre elaboración del plan individualizado de la pena, ni con Acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente, ni registros (fichas) de las evaluaciones a las PPL.
  47. En el CPL Carchi manifestaron conocer los modelos de gestión de los ejes de tratamiento como: educación, deportes y cultura, cada uno ejecutado por los funcionarios de cada unidad rectora. En cada una de las áreas existen registros del desarrollo de las actividades planificadas, así como un registro de las evaluaciones. Señalan que se realiza la calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente y cuentan con las respectivas actas que reposarían en los archivos del equipo técnico del

- centro. En todos los 30 expedientes revisados no se identificó el plan individualizado del cumplimiento de la pena.
48. En el CPL de Imbabura, en los 30 expedientes revisados no se ha podido verificar documentos relacionados al modelo de gestión como tal; sin embargo, se presentó la programación de talleres que imparte el centro. En la semana de la visita se encontraban realizando el taller denominado “Identidad en el Entorno Familiar”. Todos los expedientes revisados cuentan con el plan individualizado del cumplimiento de la pena (artículo 168). Todos los expedientes revisados cuentan con un registro de desarrollo de actividades (artículo 178) aunque no se explica cuál.
  49. En el CPL Femenino de Esmeraldas de los 30 expedientes revisados (procesados y Sentenciados) en 23 no existe información sobre modelos de gestión escritos, ni planificación de actividades relativas a la gestión de ejes de tratamiento, solo 7 lo tienen. Solo 9 tienen elaborado el plan individualizado de la pena 8 días después del ingreso del PPL 7 tienen Procedimiento para clasificación y Acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente a las PPL, 23 no tienen.
  50. En el CPL Guayas existe modelo de gestión por ejes de tratamiento, de acuerdo con las actividades se obtienen notas para los beneficios. Pero en los expedientes no consta el desarrollo de esas actividades de los ejes de tratamiento.
  51. En los expedientes revisados no consta la información sobre plan individualizado de la pena. Solo en 8 expedientes consta el Acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente, en los otros 22 no consta. Tampoco constan Registros (fichas) de las evaluaciones a las PPL
  52. En el CPL de Napo (Archidona), los expedientes revisados constan de cuatro ejes de tratamiento (laboral, educación, cultura, deporte, salud) y el registro del desarrollo de actividades de cada uno de los ejes de tratamiento, la información sobre el eje de vinculación familiar y social no consta. Existe un plan individualizado de la pena, Acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente. No existe registro de evaluaciones de los PPL.



53. En el CPL de Morona Santiago se observó que existe modelos de actividades relativas a los ejes de tratamiento, pero no hay registro del desarrollo de actividades de cada uno de los ejes de tratamiento. La trabajadora social manifiesta que se cuenta con el plan individualizado de la pena, pero la información no consta en los expedientes.
54. De los 30 expedientes observados en ninguno se encuentra información sobre el acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente, tampoco se encuentra información sobre registro de las evaluaciones y calificación de las PPL.

#### **d) Beneficios Penitenciarios y cambios de régimen**

55. En la disposición General décimo quinta del Reglamento, encontramos que: *Beneficios penitenciarios. - Son aquellas etapas del régimen progresivo de rehabilitación social establecidas en el Código de Ejecución de Penas, marco jurídico rector de la política penitenciaria del país que estuvo vigente hasta antes de 10 de agosto de 2014, fecha en la cual entró en plena vigencia el Código Orgánico Integral Penal. Los beneficios penitenciarios reconocen el principio constitucional de la individualización de las penas y para la aplicación de las mismas establece la individualización del tratamiento y el régimen progresivo de rehabilitación social, con el objetivo de lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad.*
56. Las etapas del Régimen Progresivo de Rehabilitación Social son las que constan determinadas en el artículo 19 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Entre estas etapas constan: 1.- Prelibertad (2/5 partes de la pena que equivalen al cuarenta por ciento (40%); 2.- Libertad Controlada (3/5 partes de la pena que equivalen al sesenta por ciento (60%); y, 3.- Rebajas de Pena en las modalidades de Quinquenio y Sistema de Méritos.
57. De artículo 249 al 281 del nuevo Reglamento Nacional de Rehabilitación Social encontramos todo lo relacionado con **el cambio de régimen de rehabilitación social, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios**. Los cambios de régimen como al abierto (Art. 269) y semiabierto (Art. 252) son a los que



generalmente las PPL (que ingresaron posterior a la vigencia del COIP) buscan acceder una vez que han cumplido con el tiempo y requisitos establecidos en la norma para obtener su libertad, antes del tiempo establecido en la pena impuesta. Mientras que la Prelibertad y la Libertad Controlada son las que más peticiones de acceso tienen entre las PPL que se rigen por le anterior Código de Ejecución de Penas.

58. Referente a estos temas de la información recogida en las visitas in situ para revisión de expedientes de las PPL se encontró lo siguiente:
59. El CRS de Cañar han remitido 4 solicitudes de Prelibertad, las 4 con respuesta en un tiempo promedio de 15 días; así también se han emitido 12 solicitudes de régimen semiabierto, con 11 respuestas en un tiempo promedio de 15 días; no existen solicitudes de régimen abierto.
60. El CPL de Manabí (Jipijapa) no existe información sobre este aspecto al tener solo PPL procesadas.
61. El CPL de Chimborazo entre 01 de agosto del 2020 y 28 de febrero 2021 han remitido 78 expedientes, de los cuales 24 están sin respuesta, 3 personas de los beneficiarios ya han regresado. Señalan que tienen un tiempo de despacho entre 1 a 3 meses.
62. En el CPL de Cotopaxi se han receptado 92 solicitudes de prelibertad y 312 de acceso a régimen semiabierto. A parte reciben pedidos de rebajas de pena, traslados, pena única en total 69 de este tipo de beneficios. El tiempo promedio desde que ingresa la carpeta hasta realizar el envío a Quito es de 4 meses, hasta pasar por todos los ejes. Desde que entró en vigor el nuevo Reglamento del SNRS (01.08.2020) no constan pedidos de las PPL.
63. En el CPL de Bolívar se han remitido 28 expedientes para régimen semiabierto, 10 expedientes para prelibertad. No fue posible obtener información dentro d ellos expedientes sobre los expedientes resueltos, sin embargo el personal manifestó que el tiempo de resolución es de entre tres a cuatro semanas.
64. En el CPL de Loja informan que tramitan beneficios penitenciarios con normalidad, en algunos casos existe demora en el despacho. Tienen una base de envió de carpetas con un promedio de 65 carpetas al mes que incluye prelibertades y régimen semiabierto.

65. En el CPL de Santo Domingo de los Tsachilas Femenino informan que tienen 7 solicitudes de prelibertad con 4 respuestas. De régimen semiabierto hay 90 solicitudes con 30 respuestas. De régimen abierto, no han tenido solicitudes.
66. En el CPL de Los Ríos y en el CPL Femenino de El Oro (Zaruma). No se observa información sobre beneficios penitenciarios en ninguno de los expedientes revisados.
67. En el CPPL de Pastaza no tienen expedientes de beneficios penitenciarios al ser un Centro provisional, pero sí reciben ocasionalmente PPL preliberados o de régimen semiabierto.
68. En el CPL de Sucumbios. Se han remitido 73 expedientes de los cuales se ha tenido respuesta solamente de 13, no se accedió a información sobre los tiempos de respuesta por cuanto el servidor que tienen dicha información estaba en audiencias.
69. En el CPL del Carchi habrían tramitado solicitudes para todos los regímenes, no especificaron cantidad y no ha recibido respuesta, considerándola una problemática a atender.
70. En el CPL de Imbabura Desde agosto del 2020 se han enviado 2 solicitudes de prelibertad, obteniendo respuesta en un plazo de veinte días aproximadamente. Desde la misma fecha se enviaron 73 solicitudes para régimen semiabierto, recibiendo contestación a todas las solicitudes. En el caso de régimen abierto, no se presentó ninguna solicitud.
71. En el CPL de Esmeraldas se ha remitido 17 solicitudes para beneficios penitenciarios, 2 del 40% (prelibertad) y 15 del 60% (Semiabierto) de las cuales se ha recibido 11 repuesta del 40% y 10 del 60%, el tiempo de repuesta es de 30 días.
72. En el CPL de Guayas tiene 13 solicitudes de prelibertad, 7 despachadas a Quito de las cuales 6 faltan por despachar; refieren que es debido a causas imputables a PPL. El tiempo de trámite desde recepción de la solicitud hasta el correspondiente envío a Quito es de 4 a 5 semanas. El tiempo promedio de respuesta desde Quito es de 4 semanas.
73. Para régimen semiabierto son 631 solicitudes de las cuales 194 se han despachado, el tiempo de envío es de 4 a 5 semanas. Han recibido 103

respuestas en un tiempo promedio de 4 semanas. Sobre el régimen abierto no tienen solicitudes.

74. En el CPL de Napo (Archidona) indican que el centro cuenta con los técnicos y son los responsables de los ejes de tratamiento para obtener los beneficios previstos en el COIP, el responsable del departamento jurídico está en uso de sus vacaciones y es quien tiene toda la información.
75. La queja es generalizada de los PPL en relación al tiempo que tardan los técnicos en armar las carpetas lo que genera malestar, sumados a la falta de información de los funcionarios. Revisada la carpeta de uno de los PPL (JSCP) consta desde junio del 2020 la solicitud para acceder a la prelibertad, sin embargo, hasta la fecha de esta actividad su carpeta está en el departamento de psicología.
76. En el CPL de Morona Santiago, señalan que no había trabajadora social, y ahora que ya se ha contratado, desde agosto 2020 a la fecha, han existido 15 beneficiados, y este mes se han remitido 6 carpetas al SNAI para continuar el trámite del beneficio.

**e) Requisitos y parámetros para el ingreso de una persona privada de libertad a un centro carcelario - Artículos 86 al 89 del nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.**

77. Los artículos 86 al 90 del nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social hace referencia a los requisitos (documentos) que se deben presentar al momento que una persona ingresa a un centro de privación de libertad en calidad de detenida y el proceso a seguir para su registro de ingreso.
78. Respecto a esta disposición del Reglamento, se ha encontrado las siguientes novedades al revisar los expedientes en cada uno de los centros visitados:
79. En el CRS de Cañar los expedientes revisados cuentan con la mayoría de la información como es: Boletas constitucional de encarcelamiento; partes policiales; sentencias condenatorias o disposiciones escrita emitida por la autoridad judicial competente; certificados médico otorgado por la red de salud pública del que se desprenda el estado de salud física; hojas de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE); nacionalidad de la PPL; Actas suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal

- de las propiedades personales de la PPL; Hoja de verificación con explicación en lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad (y constancia de entrega a PPL).
80. Los documentos que no se encontraron en los expedientes fueron las actas de custodia de pertenencias de las PPL y las constancias de la entrega de la hoja de verificación de derechos y obligaciones. En cuanto a la Sentencia condenatoria 12 de los 16 expedientes contaban con el documento (sentenciadas) y 4 con disposición escrita emitida por la autoridad judicial competente, (procesadas).
  81. En el CRS de Manabí (Jipijapa), se encontró, en relación con los expedientes revisados, que todos cuentan con boleta de encarcelamiento y parte policial; sin embargo, ninguno tiene hoja de verificación de entrega de información inicial ni acta suscrita de pertenencias. Tres expedientes no poseen hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE), mientras que 12 no tienen certificado médico. No se verificó expedientes de PPL extranjeras.
  82. En el CPL de Chimborazo, de los expedientes revisados, todos cuentan con boleta de encarcelamiento, parte policial sentencia condenatoria, certificado médico y hoja de verificación de entrega de información normativa. Solo uno contiene de la hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE), y en ninguno de ellos no consta del comunicado a embajada o consulado a pesar de existir una PPL extranjera: En varios expedientes se registra el acta de custodia temporal de propiedades personales.
  83. En el CPL Cotopaxi, de los expedientes revisados, todos cuentan con boleta de encarcelamiento, parte policial y certificado médico; en 25 expedientes constaban sentencia condenatoria y la hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE). En 24 de ellos no consta el acta de custodia temporal de propiedades personales. Por otra parte, en 6 de los expedientes consta el comunicado a embajada o consulado de PPL extranjeras; 19 de los expedientes disponen de hoja de verificación de entrega de información normativa.
  84. En el CPL de Bolívar los 30 expedientes contaban con boleta de encarcelamiento y parte policial. En 14 expedientes se contaba con sentencia y

- los otros 15 con disposición judicial para encarcelamiento. 23 contaban con certificado médico.
85. Ninguno de los expedientes contiene la hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE), ni pertenecen a PPL de nacionalidad distinta a la ecuatoriana. Tampoco tiene Acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL, hasta que las mismas sean entregadas a quien esta autorice, ni hoja de verificación en la que se explique con lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad, tampoco se encuentra la constancia de la entrega de la hoja de verificación.
  86. En el CPL de Loja los 30 expedientes revisados contaban con boleta de encarcelamiento, parte policial, con disposición de autoridad competente y con certificado médico otorgado por la red de salud pública del que se desprenda el estado de salud física. 27 expedientes contaban con sentencia condenatoria y tres no. 16 contaban con hoja de registro del sistema integrado de información de la Policía Nacional y 14 no cuenta con el indicado documento. 8 expedientes contaban con documento de nacionalidad extranjera y un solo expediente contaba con Acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales, se señala que los PPL entran al centro sin bienes.
  87. En ninguno de los expedientes constaba la hoja de verificación, ni la constancia de esta, que contenga explicación en lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad.
  88. En el CPL Femenino de SDT los 21 expedientes contenían boleta constitucional de encarcelamiento y certificado médico. En 20 constaba parte policial solo en uno de los expedientes de sentenciados no constaba. En los 7 expedientes de sentenciados solo en uno consta sentencia por lo que ese momento el responsable del archivo los baja del sistema de la Función Judicial.
  89. No consta en los expedientes el acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL, los guías señalan

- que las PPL ingresan sin pertenencias, sus familiares se llevan. Por lo cual ellos no se hacen cargo de ningún bien o pertenencia de los/las PPL.
90. En los 14 expedientes de procesados ninguno cuenta con hoja de verificación en la que se explica con lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad por tanto no hay constancia de la entrega de estas, señalan que la explicación se le otorga de forma oral por los señores guías y en la celda por el caporal. En ninguno de los expedientes consta la hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional,
  91. En el CPL de Los Ríos (Quevedo) los expedientes revisados cuentan con boleta constitucional de encarcelamiento y parte policial y constancia de entrega de hoja de verificación. Diez expedientes aún no cuentan con sentencia condenatoria, de igual forma no consta la hoja de registro del sistema integrado de información de la PN (SIIPNE), tampoco la hoja de explicación con lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad.
  92. Solo en uno de los expedientes no había certificado médico emitido por red de salud pública, dos no constan con acta suscrita de custodia temporal de las propiedades personales de la PPL y tres de los expedientes revisados pertenecen a personas de otra nacionalidad.
  93. En el CPPL de Pastaza los 21 expedientes revisados cuentan con la mayoría de la información esto es boleta de encarcelamiento, parte policial, certificado médico. Los 6 expedientes de sentenciados cuentan con sentencia. Ningún expediente tiene la hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE). No consta Acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL, hasta que las mismas sean entregadas a quien esta autorice.
  94. De los expedientes de sentenciados revisados (6) solo uno es de un PPL de nacionalidad extranjera. También en estos expedientes solo 2 tienen hoja de verificación con la lectura de derechos, mientras que en los expedientes de procesados, solo 5 de los 15 tienen esa hoja de verificación.
  95. En el CPL de Sucumbíos se encontró que todos los expedientes revisados

cuentan con información sobre boleta de encarcelamiento y parte policial. En cambio, ninguno consta con hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE), ni Acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL, hasta que las mismas sean entregadas a quien esta autorice; tampoco cuentan con la hoja de verificación que contenga la explicación con lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad por tanto tampoco hay constancia de la entrega de éstas.

96. De los 15 expedientes de PPL sentenciados, solo tres cuentan con la respectiva sentencia, 12 no tienen la sentencia y uno no cuenta con certificado médico otorgado por la red pública. 11 expedientes corresponden a personas extranjeras y de estos ninguno cuenta con la información sobre algún comunicado de la detención a la embajada o consulado correspondiente.
97. En el CPL Femenino de El Oro (Zaruma), de los expedientes revisados todos cuentan con boleta de encarcelamiento, parte policial, sentencia condenatoria, certificado médico, hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE) y hoja de verificación de entrega de información normativa; en ninguno de ellos consta el comunicado a embajada o consulado y acta de custodia temporal de propiedades personales.
98. En los CPL del Carchi e Imbabura se observó que los expedientes constan documentos como boleta constitucional de encarcelamiento; parte policial; sentencia condenatoria o disposición escrita emitida por la autoridad judicial competente; acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL; hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE); nacionalidad de la PPL; acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL; hoja de verificación con: explicación con lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad (y constancia de entrega a PPL). El certificado médico otorgado por la red de salud pública del que se desprende el estado de salud física solo consta en los



- expedientes de Carchi.
99. En el Carchi uno solo de los expedientes revisados contaba con parte policial, no existe información sobre hoja de registro del sistema integrado de información de la Policía Nacional (SIPE). La mayoría de los expedientes revisados correspondían a PPL extranjeros, en ningún caso se identificó comunicado de detención notificado a embajadas o consulados, tampoco se identificó actas de custodia temporal de pertenencias como tampoco consta hoja de constancia de la explicación de derechos, obligaciones y prohibiciones.
100. En Imbabura de los expedientes revisados de PPL sentenciadas, 15 cuentan con sentencia condenatoria y 5 no cuentan con sentencia; ninguno presenta certificado médico; ninguno cuenta con hoja de registro; y, de los 15 expedientes revisados, 4 pertenecen a personas extranjeras, expedientes que no muestran comunicación con sus respectivas embajadas o consulados. Todos poseen acta sobre pertenencias y hoja de explicación de los derechos de las PPL y de los expedientes de las PPL procesadas, se identificó como novedades las siguientes: certificado médico, hoja de registro del sistema de la Policía Nacional. En cuanto a las PPL extranjeras, de los expedientes revisados 8 corresponden a PPL extranjeras, de las cuales sólo en un expediente se observa comunicación con la embajada.
101. En el CPL Femenino de Esmeraldas de los 30 expedientes revisados todos constan con las boletas Constitucional de encarcelamiento, parte policial, certificado médico, tienen Hoja de verificación con Explicación de los derechos, obligaciones prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad. los 30 tienen constancia de la hoja de verificación, 9 tienen sentencias condenatorias; 5 PPL son de nacionalidad distinta a la ecuatoriana.
102. De los 30 expedientes observado ninguno tiene hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional; tampoco consta acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL hasta que la mismas sean entregadas a quien esta autorice.
103. En el CPL de Guayas (Ex Penitenciaria) todos los expedientes revisados



cuentan con información sobre boleta de encarcelamiento, parte policial (excepción uno), certificado médico consta en 29 expedientes (excepción uno). Los 15 expedientes de sentenciados cuentan con sentencia y los 15 expedientes de procesados cuentan con disposición de autoridad competente.

104. La Hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE) consta en 14 de los expedientes de sentenciado y solo en 1 de procesados. El acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL, hasta que las mismas sean entregadas a quien esta autorice consta solo en 6 expedientes de sentenciados y en 4 de procesados.
105. En 10 expedientes de sentenciados se encuentra la hoja de verificación con explicación con lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad, en 5 no. En ninguno de los 15 expediente de procesados consta esta hoja de verificación por tanto tampoco la constancia de entrega de ésta.
106. En el CPL de Napo los expedientes revisados cuentan con información de boleta de encarcelamiento, parte policial, certificado médico. No consta la hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE). hoja de verificación con explicación con lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad por tanto tampoco la constancia de entrega de ésta. De los expedientes revisados no existe PPL de nacionalidad extranjera, sin embargo, existe un informe suscrito por el Dr. Marco Solórzano, abogado 1 en el que informa que las PPL de nacionalidad extranjera no reciben la visita de su cónsul, dejándoles en abandono de las autoridades del país de origen. Solo en dos expedientes consta el acta de custodia temporal de las propiedades personales de las PPL, hasta que las mismas sean entregadas a quien esta autorice.
107. En el CPL de Morona Santiago de los 30 expedientes revisados todos cuentan con información sobre boleta de encarcelamiento, parte policial, certificado médico, hoja de registro del sistema integrado de información de la policía nacional. En los 15 expedientes de sentenciados cuentan con sentencia

condenatoria y los 15 expedientes de procesados con disposición escrita emitida por la autoridad judicial competente.

108. Tan solo un expediente corresponde a PPL de nacionalidad venezolana, en cuyo expediente se observa el comunicado de la detención a la embajada o consulado correspondiente, para los efectos legales pertinentes. En ningún expediente consta el acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL, hasta que las mismas sean entregadas a quien esta autorice. Tampoco la hoja de verificación con explicación en lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad por tanto tampoco la constancia de entrega de ésta.

**g) Requisitos del artículo 90 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

109. El art. 90 del RSNRS hace referencia a la información que debe estar registrada en el sistema de gestión penitenciaria y por tanto debe constar a la vez en el expediente físico de cada PPL. El artículo en mención señala:

*Artículo 90. Registro de datos. - El servidor público del centro de privación de libertad registrará en el sistema informático de gestión penitenciaria la siguiente información: Seguidamente se hace un listado de los veinte y nueve (29) datos que deben constar*

110. Como se mencionó en el punto b) del presente informe al referirnos a la información del expediente físico que debe constar en el sistema de gestión penitenciaria señalando que en su mayoría esta se encuentra subida de manera parcial, en algunos centros no consta o no se tuvo acceso y en otros no funciona el sistema, solo cuatro centros de los visitados tienen subida la información al sistema.
111. Con este antecedente se pone en conocimiento de la Corte el detalle de la información que se encontró en los expedientes físicos y que no se encuentra subida de manera parcial al sistema de gestión penitenciaria.
112. De los 16 expedientes revisados en el CRS de Cañar se constató que todos cuentan con datos generales sobre la PPL como: Fecha y hora de ingreso, número de cédula, estado civil, edad, domicilio, nivel de instrucción, edad, fecha

de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación, certificado médico otorgado por cualquiera de los establecimientos de salud de la red, sexo e identidad de género. Se encuentra también información sobre una posible o una confirmada discapacidad con un detalle al respecto y un apartado para ser llenado de acuerdo con la existencia de enfermedades graves, crónicas, medicamentos de consumo, etc.

113. También se encontró información sobre nombre de la autoridad que ordenó la privación de libertad, fecha, hora y lugar de detención, nombres y apellidos del responsable que registra ingreso y brinda información inicial, firmado, todos cuentan con un espacio o apartado para ubicar observaciones.
114. Ninguno cuenta con documentos relacionado a apartado o espacio en donde se encuentre constancia de lesiones o quejas; tampoco datos personales de contactos de referencia, ni listado de personas no autorizadas a la visita. No se encontró lista de hijas e hijos bajo dependencia, personas con discapacidad y adultos mayores bajo dependencia o datos de hijos menores de edad, detalle de la familia biológica (hasta cuarto grado de consanguinidad), información sobre defensor público o privado, ni listado de pertenencias o el nombre de la o el custodio y, número de acta respectiva del listado de documentos y pertenencias.
115. La información sobre grupos de atención prioritaria si se encuentran en los expedientes de PPL procesas, pero esta información no está en los expedientes de personas sentenciadas, igual que la relacionada con a personas autorizadas para la visita.
116. De los 12 expedientes de PPL sentenciadas revisados, todos cuentan con número de causa, delito y pena impuesta y con un apartado de características físicas y de marcas y tatuajes. todos cuentan con registro dactiloscópico, pero ninguno con registro fotográfico.
117. En el CRS de Manabí (Jipijapa) de los 15 expedientes revisados, todos disponen de información referente a fecha y hora de ingreso, nombres y apellidos, número de cédula, nacionalidad, estado civil, domicilio, educación, edad, fecha de nacimiento, sexo e identidad de género, referencias, nombre de visitas íntimas y personas no autorizadas, defensores, autoridad que ordenó el

- encarcelamiento, lugar y fecha de detención, responsable de registro, registro fotográfico y dactiloscópico, características físicas, marcas o tatuajes.
118. Casi todos los expedientes, tienen nivel de instrucción, pertenencia a un grupo de atención prioritaria, discapacidad, existencia de enfermedades graves, crónicas o catastróficas, lista de personas para visita familiar, listado de documentos y pertenencias, número de causa penal y delito que se imputa.
119. En el CPL de Chimborazo de los 30 expedientes revisados todos disponen de la siguiente información: nombres y apellidos, número de cédula, nacionalidad, estado civil, certificado médico en el que conste el tipo de sangre, domicilio, profesión, nivel de instrucción, edad, fecha de nacimiento, sexo e identidad de género, nombre de la autoridad que ordenó la privación de libertad, lugar y fecha de detención, observaciones que se consideren relevantes, número de causa penal, delito o delitos y pena impuesta (con sentencia), características físicas y marcas o tatuajes. La mayoría de los expedientes disponen de los siguientes datos; fecha y hora de ingreso, referencias de una sola persona con dirección y número de teléfono y se registra que pertenecen al grupo de atención prioritaria, no consta carné.
120. La mitad o menos de los expedientes revisados tienen la siguiente información: existencia de enfermedades graves, crónicas y/o terminales, lesiones visibles, existencia o presunción de discapacidad, lista de personas autorizadas para ingresar a la visita, nombre de la persona autorizada para la visita íntima, lista de personas no autorizadas a visitarla, lista hijas e hijos bajo dependencia hasta (21) años, información de la familia biológica hasta el cuarto grado consanguinidad personas con discapacidad y adultos mayores bajo dependencia de PPL, nombres y apellidos de responsable que registra ingreso y brinda información inicial y listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente, nombre de la o el custodio, y número de acta respectiva en listado de documentos y pertenencias , registro dactiloscópico y registro fotográfico.
121. Ninguno de los expedientes tiene la siguiente información: lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos, existencia o presunción de discapacidad y

el detalle de esta, tampoco cuenta con el listado de defensores públicos o privados autorizados a visitarles.

122. En el CPL de Cotopaxi en los 30 expedientes revisados disponen de la siguiente información: nombres y apellidos, nacionalidad y lugar y fecha de detención. La mayoría de los expedientes disponen de los siguientes datos; fecha y hora de ingreso, número de cédula, estado civil, domicilio, nivel de instrucción, edad, fecha de nacimiento, nombre de la autoridad que ordenó la privación de libertad y número de causa penal (con sentencia); certificado médico en el que conste el tipo de sangre, profesión, lesiones visibles, existencia o presunción de discapacidad, existencia de enfermedades graves, crónicas y/o terminales, nombres y apellidos de responsable que registra ingreso y brinda información inicial, delito o delitos y pena impuesta (con sentencia) y características físicas.
123. Ninguno de los expedientes tiene la siguiente información: lista de personas autorizadas para ingresar a la visita, nombre de la persona autorizada para la visita íntima, lista de personas no autorizadas a visitarla, lista hijas e hijos bajo dependencia hasta (21) años, personas con discapacidad y adultos mayores bajo dependencia de PPL, información de la familia biológica hasta el cuarto grado consanguinidad, lista de defensores públicos o privados autorizados a visitarlo, listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente, nombre de la o el custodio, y número de acta respectiva en listado de documentos y pertenencias, registro fotográfico, registro dactiloscópico y marcas o tatuajes.
124. En el CPL de Bolívar se observó que en los 30 expedientes revisados no constan datos como: Fecha y hora de ingreso, no consta el certificado médico otorgado por un establecimiento de salud. Profesión u ocupación como tampoco el nivel de instrucción. Información sobre lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos. Tampoco constan datos personales de contactos de referencia, ni información sobre grupos de atención prioritaria o posibles discapacidades, existencia de enfermedades graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diario para enfermedades en general y medicamentos contraindicados.

125. Sobre la información de personas autorizadas para las visitas se indica que esa información consta en el área de trabajo social al igual que para las visitas íntimas. Como el listado de hijo/as, personas con discapacidad o de la tercera edad bajo dependencia, información de familia biológica hasta el cuarto grado de consanguinidad.
126. Otro de los datos que no consta es el listado defensores públicos o privados autorizados, tampoco el nombre, ni la firma de la persona encargada de realizar el ingreso y brindar la información inicial, tampoco el listado de documentos y pertenencias de la PPL que son retenidas provisionalmente, ni el nombre de la o el custodio, ni número de acta respectiva sobre éstas. Otros datos que tampoco constan son el registro dactiloscópico y fotográfico, información de características físicas, marcas o tatuajes, o registro de hijos menores como nombres, edad, sexo.
127. Solo en 4 de los 30 expedientes consta el número de cédulas, en 9 expedientes consta la edad de las PPL. En 14 expedientes correspondientes a sentenciados hay información del número de la causa penal, delito del que se les acusa y la pena impuesta. Solo en los expedientes de PPL sentenciados consta el nombre de la autoridad que ordeno la privación de libertad.
128. Los únicos datos que constan en relación con el artículo 90 del RSNRS son: Nombre y apellidos (no el alias), el sexo (no se hace referencia a género), nacionalidad, estado civil, domicilio, fecha de nacimiento.
129. En el CPL de Loja se observa que los expedientes constan con la mayoría de los datos generales (nombres apellidos, edad, número de cédula, domicilio, etc); así como información legal referente a nombre de la autoridad que ordenó la privación de libertad de la persona; fecha, hora y lugar de detención. Nombres y apellidos del responsable que registra la información de ingreso y brinda la información inicial.
130. Todos cuentan con información sobre el número de la causa, el delito que se les acusa y la pena impuesta, solo en uno no consta con datos de personas de referencia.
131. Ninguno de los expedientes revisados pertenecía a PPL de atención prioritaria por discapacidad o enfermedades graves, crónicas y/o terminales o

- que requieran medicamentos de consumo diario para enfermedades en general o medicamentos contraindicados, se indicó que esa información consta en otro expediente (medico). No hay información sobre lesiones visibles o quejas sobre malos tratos.
132. En la revisión tampoco se constató la información sobre el listado de visitas familiares/sociales o intimas, se indica que la información consta en otro expediente. Tampoco hay información sobre defensores públicos o privados autorizados, No consta información sobre hijos menores de edad.
133. De los 30 expedientes analizados, 22 cuentan con la información en relación con los hijos menores, con discapacidad o de adultos mayores bajo su dependencia, y 8 no cuentan con esa información; 12 expedientes cuentan con información sobre la familia biológica y 18 no cuenta con la indicada información. Solo uno tiene el listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad; 18 expedientes no registran observaciones y 12 si cuentan con las mismas. 27 expedientes cuentan con registro dactiloscópico y fotográfico y tres no. Solo en uno no constan información sobre características físicas, marcas y tatuajes.
134. En el CPL Femenino de Santo Domingo de los Tsáchilas encontramos que los expedientes constan con datos generales como nombres, apellidos, números de cédula, edad, estado civil, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión o instrucción, nombre de autoridad que ordeno la privación de libertad, fecha, hora y lugar de detención constan en todos los expedientes.
135. Ninguno de los expedientes cuenta con informe médico, sexo o identidad de género, lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos, datos de personas de referencia, no se hace referencia a identificación de grupo de atención prioritaria, discapacidad, enfermedades graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diario para enfermedades en general y medicamentos contraindicados. Lista de defensores públicos o privados autorizados a visitarlo. Ni de hijos menores o familiares con discapacidad a su cargo. No consta tampoco los nombres, apellidos y firma de responsable que registra ingreso y brinda información inicial, ni información sobre observaciones que se consideren relevantes (estas observaciones son las que hace el servidor que toma



- los datos y deben constar en el expediente), ni sección de observaciones, ni registro o datos de hijos menores de edad.
136. En los 21 expedientes revisados no se observa el listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente (indican que eso le corresponde al CDP) por tanto tampoco consta el número de actas en la que conste el detalle de esos documentos y pertenencias, ni nombre de custodios. Los agentes de seguridad penitenciaria indican que las personas ingresan sin pertenencias, que sus familiares se llevan, por lo cual ellos no se hacen cargo de ningún bien o pertenencia de los/las PPL.
137. Ninguno de los 14 expedientes de procesados tiene el número de causa, el delito que se le acusa o la pena impuesta, como tampoco el registro dactiloscópico y fotográfico que los 7 expedientes de sentenciados sí tienen.
138. De los 21 expedientes 20 tienen la instrucción, (pero no se especifica grado o curso aprobado). De los 21 expedientes, 12 constan con nombres de personas autorizadas a las visitas y en 9 no. En 6 constan los nombres de las personas autorizadas a visitas íntimas y en 15 no consta. En ninguno hay listado de personas no autorizadas. En 12 expedientes consta el número de hijos, pero no datos de estos. En 19 expedientes se registra características físicas y en 2 no, el registro de marcas o tatuajes consta en 12 expedientes y en 9 no.
139. En el CPL de Los Ríos (Quevedo) todos los expedientes revisados constan con datos generales de la PPL como fecha y hora de ingreso, nombres, apellidos, nacionalidad, número de cédula, estado civil, sexo e identidad de género, nombre de visitas íntimas, en todos consta el nombre de la autoridad que ordenó la privación de libertad, fecha, hora y lugar de la detención, Listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente, (no consta nombre del custodio o número de acta). Consta el número de causa penal, el delito que se lo acusa y la pena impuesta (en los de sentenciados). Solo un expediente consta con registro dactiloscópico y fotográfico, ni registro de características físicas, marcas o tatuajes.
140. De los 20 expedientes revisados ninguno cuenta con certificado médico otorgado por cualquiera de los establecimientos de salud de la red en el que conste el tipo de sangre, tampoco datos de profesión o instrucción, datos de



instrucción, datos de fecha de nacimiento. no constan datos de quejas o malos tratos. Datos de personas de referencia, datos de pertenencia a grupos de atención prioritaria, existencia o presunción de discapacidad, enfermedades graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diario para enfermedades en general y medicamentos contraindicados. Lista de personas autorizadas y no autorizadas a la visita. No consta información sobre familia biológica, ni listado de defensores sean públicos o privados autorizados.

141. Solo en uno consta domicilio, en dos constan datos de edad, solo uno no consta con lista de hijos bajo dependencia hasta 21 años personas con discapacidad y adultos mayores bajo dependencia de PPL. Solo en dos expedientes constan los datos de los hijos menores de edad.
142. En el CPPL de Pastaza los 21 expedientes revisados cuentan con los datos generales de la PPL como fecha y hora de ingreso, nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cedula, estado civil) certificado médico, pero en ninguno consta el tipo de sangre. También constan datos de profesión u ocupación, nivel de instrucción, edad, fecha nacimiento, sexo o género. Consta datos de pertenecer a un grupo de atención prioritaria, de alguna discapacidad o enfermedad graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diario para enfermedades en general y medicamentos contraindicados. Lista de hijos bajo su dependencia (menores 21 años, con discapacidad, adultos mayores).
143. Consta datos referentes a el nombre de la autoridad que ordenó la detención, fecha, hora y lugar de la detención, constan nombres y apellidos y firma de responsable que registra ingreso y brinda información inicial, número de la causa penal, delito del que se le acusa y la pena impuesta (expedientes de sentenciados).
144. En ninguno de los expedientes consta el domicilio, información sobre Lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos, datos de personas de referencia. Lista de personas autorizadas o no autorizadas a las visitas, nombre de persona autorizada visita íntima (no tienen este tipo de visitas por ser provisional), listado de familiares biológicos, listado de defensores públicos o privados autorizados. No consta el listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad, tampoco el nombre de la o el custodio ni el número de acta

- respectiva. No existe una sección para observaciones. Consta información de marcas y tatuajes. tampoco datos de hijos menores de edad, Tampoco consta en ninguno de los expedientes consta el Registro dactiloscópico ni el fotográfico.
145. Datos de las características físicas constan solo en los expedientes de procesados, en los de sentenciados no consta.
146. En el CPL de Sucumbíos de la información contenida en este articulado se observa que en 5 de los expedientes revisados no se registra fecha y hora de ingreso, 14 no cuentan con información sobre nombres, apellidos o alias, 2 no registran número de cédula y en 4 la nacionalidad, en 3 no se señala estado civil. En los 30 expedientes revisados uno no cuenta con información de domicilio, 13 expedientes no registran profesión u ocupación, 5 no registran nivel de instrucción, 2 la edad de los PPL. En 1 la fecha de nacimiento, en 1 el sexo o género. En 1 no consta datos de pertenencia a un grupo de atención prioritaria, 13 no registran lista de personas autorizadas a las visitas, 20 no tienen nombre de persona autorizada a la visita íntima. Solo en 3 expedientes se registra observaciones y en 2 se registra marcas y tatuajes.
147. En 24 expedientes no consta el nombre de la autoridad que ordenó la detención, en 29 la fecha, hora y lugar de la detención. En 27 no Consta Nombres y apellidos y firma de responsable que registra ingreso y brinda información inicial. En 29 expedientes no consta el numero de la causa penal, en 17 no consta el delito del que se le acusa y la pena impuesta.
148. Ninguno cuenta con certificado médico otorgado por un establecimiento de salud, Lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos, datos de personas de referencia, de alguna discapacidad o enfermedad graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diario para enfermedades en general y medicamentos contraindicados.
149. Tampoco cuentan con lista de personas no autorizadas a las visitas, lista de hijos bajo su dependencia (menores 21 años, con discapacidad, adultos mayores), listado de familiares biológicos, listado de defensores públicos o privados autorizados, Listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente, como tampoco consta el nombre de la o el custodio, y número de acta respectiva. En ninguno consta el

registro dactiloscópico y fotográfico. Tampoco características físicas, ni datos de hijos menores de edad.

150. En el CPL Femenino de El Oro (Zaruma) los 30 expedientes revisados tienen información sobre fecha y hora de ingreso, nombres y apellidos, número de cédula, nacionalidad, estado civil, certificado médico en el que conste el tipo de sangre, domicilio, profesión, nivel de instrucción, edad, fecha de nacimiento, sexo e identidad de género, información de la familia biológica hasta el cuarto grado consanguinidad, nombre de la autoridad que ordenó la privación de libertad, lugar y fecha de detención, nombres y apellidos de responsable que registra ingreso y brinda información inicial, observaciones que se consideren relevantes, número de causa penal, delito o delitos y pena impuesta (con sentencia), registro dactiloscópico y registro fotográfico, características físicas y marcas o tatuajes.
151. La mayoría de los expedientes disponen de los siguientes datos: lista hijas e hijos bajo dependencia hasta (21) años y personas con discapacidad y adultos mayores bajo dependencia de PPL. La mitad o menos tienen la siguiente información: referencias con dirección y número de teléfono, lista de personas autorizadas para ingresar a la visita y nombre de la persona autorizada para la visita íntima.
152. Ninguno de los expedientes tiene la siguiente información: lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos, pertenecen al grupo de atención prioritaria, existencia o presunción de discapacidad, existencia de enfermedades graves, crónicas y/o terminales y el detalle de la misma, lista de personas no autorizadas a visitarla, lista de defensores públicos o privados autorizados a visitarlo, listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente, nombre de la o el custodio, y número de acta respectiva en listado de documentos y pertenencias.
153. En el CPL del Carchi en la mayoría de los expedientes revisados se evidenció información sobre datos generales de las PPL, como nombres, apellidos, edad, domicilio, número de célula, nacionalidad, profesión u ocupación, estado civil, instrucción, fecha de nacimiento, sexo/identidad género. Los expedientes también contienen información referente al nombre de la

autoridad que ordeno la privación de libertad, fecha, hora y lugar de la detención, número de causa penal, delito del que se le acusa, pena impuesta (para sentenciados).

154. No consta certificado médico otorgado por cualquier establecimiento de salud. Datos de lesiones visibles o quejas de malos tratos, datos de personas de referencia, identificación con grupos de atención prioritaria, discapacidad, enfermedades graves, crónicas o que requieran medicación continua, lista de personas autorizadas a realizar visita, visitas íntimas o no autorizadas. Lista de hijos/as bajo dependencia o personas con discapacidad o adultos mayores bajo su dependencia. Tampoco información sobre familia biológica, lista de defensores públicos o privados autorizados para visitas. No consta la identificación de persona que brinda la información inicial, listado de pertenencias, nombre del custodio y número de acta que contiene el listado de pertenencias, ni observaciones. No consta marcas o tatuajes, información de hijos/as. Además, tampoco registro dactiloscópico y sólo en tres expedientes constaban registros fotográficos.
155. En el CPL de Imbabura en los expedientes consta información sobre datos generales de las PPL, como nombres, apellidos, edad, domicilio, número de célula, domicilio nacionalidad, profesión u ocupación, estado civil, instrucción, fecha de nacimiento, sexo/identidad género. Consta lista de personas de referencia, identificación con grupos de atención prioritaria, lista de personas autorizadas a realizar visita, visitas íntimas o no autorizadas. Lista de hijos/as bajo dependencia o personas con discapacidad o adultos mayores bajo su dependencia, información sobre familia biológica, lista de defensores públicos o privados autorizados para visitas.
156. Consta además la identificación de la persona que brinda la información inicial, listado de pertenencias, nombre del custodio y número de acta que contiene el listado de pertenencias, y sección de observaciones. Los expedientes también contienen información referente al nombre de la autoridad que ordeno la privación de libertad, fecha, hora y lugar de la detención, número de causa penal, delito del que se le acusa, pena impuesta y registro dactiloscópico, datos de características físicas y de marcas o tatuajes.

157. No se observó en ninguno de los expedientes el certificado médico otorgado por cualquier establecimiento de salud, los datos de lesiones visibles o quejas de malos tratos, existencia de presunción de discapacidad, existencia de enfermedades graves, crónicas o que requieran medicación continua e información sobre datos de hijos menores. Tampoco existe registro fotográfico de ninguna PPL.
158. En el CPL Femenino de Esmeraldas en los 30 expedientes observado, todos tenían fecha y hora de ingreso, nombres, apellidos y alias, número de cédula o documento de identidad, estado civil, certificado médico otorgado por establecimiento de la red pública de salud y consta el tipo de sangre, domicilio, profesiones u ocupación, nivel de instrucción indicando el último año aprobado, en grado o curso, edad, fecha de nacimiento, sexo o identidad de género, documento donde se registra las lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos, en caso de existir. También tiene listado de dos personas de referencia.
159. De los 30 expedientes revisados todos tienen los nombres y apellido de responsable que registra ingreso y brinda información inicial, firmado, los 30 tienen registros dactiloscópicos y fotográfico, registro de características física, registro de marcas o tatuajes, no hay registro de información adicional sobre nombre del niño o niña. Los 30 expedientes observado tienen los nombres de la autoridad que ordenó la privación de libertad de la persona, fecha, hora y lugar de su detención.
160. De los 30 expedientes observado ninguno pertenece a grupo de atención prioritario, ninguno tiene presunción de discapacidad, no reflejan existencia de enfermedades graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diarios para enfermedades en general y medicamentos contraindicando. Los 30 expedientes no tienen listas de personas autorizadas para ingresar a la visita, ni señalado nombres de personas autorizadas para la visita íntima, no tienen listas de personas no autorizadas para la visita, tampoco lista de hija e hijos bajo dependencia hasta los 21 años, personas con discapacidad y adulto mayores bajo dependencia de PPL, no tienen Información de familia biológica hasta el cuarto grado de consanguinidad, no consta tampoco el listado de defensores públicos o privados autorizados a visitarlos.

161. Los 30 expedientes observados no tienen listas de documentos y pertenencias de la persona privada de la libertad que son retenidas provisionalmente, no tienen nombre de la o el custodio, y número de acta respectiva en listado de documentos y pertenencias, no existe una sección para observaciones que se consideren relevantes. Los 30 expedientes no tienen registro de información sobre hijos menores de edad. 15 de los expedientes tienen número de causa penal con sentencia, los 30 tienen señalado el delito o delitos y 15 tienen pena impuesta con sentencia.
162. En el CRS Guayas (ex Penitenciaria) todos los expedientes revisados cuentan con fecha y hora de ingreso (excepción uno), nombres, apellidos o alias, número de cédula y nacionalidad. 17 expedientes cuentan con información de estado civil, 13 cuentan con certificado médico otorgado por un establecimiento de salud. 16 expediente no cuentan con información de domicilio. Solo en 2 se registra marcas y tatuajes.
163. 13 expedientes no registran profesión u ocupación, 24 no registran nivel de instrucción, 15 no consta edad, 23 fecha nacimiento, 8 sexo o género. Solo 1 Lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos y 1 con datos de personas de referencia. 1 de pertenencia a un grupo de atención prioritaria, en 7 expedientes de procesados no consta el nombre de la autoridad que ordenó la detención, en 16 no registra la fecha, hora y lugar de la detención. En 15 no se registra el delito o pena impuesta (corresponderían a procesados). 1. En 29 expedientes no consta el número de la causa penal, en 17 no consta el delito del que se le acusa y la pena impuesta.
164. En ninguno de los expedientes consta con información sobre alguna discapacidad o enfermedad graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diario para enfermedades en general y medicamentos contraindicados. Tampoco consta lista de personas autorizadas o no autorizadas a las visitas, ni de visita íntima. lista de hijos bajo su dependencia (menores 21 años, con discapacidad, adultos mayores), listado de familiares biológicos, listado de defensores públicos o privados autorizados.
165. Tampoco constan Nombres y apellidos y firma de responsable que registra ingreso, ni información inicial, tampoco se registra observaciones.

Registro fotográfico, ni características física o tatuajes. Tampoco información de hijos menores de edad. En ninguno consta información de atención psicológica, por adicciones. 19 expedientes no tienen listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente, como tampoco consta el nombre de la o el custodio, y número de acta respectiva (21). 17 no consta registro dactiloscópico.

166. En el CPL de Napo de los 20 expedientes revisados todos cuenta con los datos generales de la PPL, certificado médico, pero en ocho no consta el tipo de sangre, también constan datos de domicilio, profesión o ocupación, nivel de instrucción, edad, fecha nacimiento, sexo o género. Consta el nombre de la autoridad que ordenó la detención, fecha, hora y lugar de la detención. Consta Nombres y apellidos y firma de responsable que registra ingreso y brinda información inicial.

167. Consta también el número de la causa penal, el delito del que se le acusa y la pena impuesta (expedientes de sentenciados. No existe información sobre Lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos, datos de personas de referencia, de pertenencia a un grupo de atención prioritaria, de alguna discapacidad o enfermedad graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diario para enfermedades en general y medicamentos contraindicados consta en expediente médico). Lista de personas autorizadas o no autorizadas a las visitas, nombre de persona autorizada visita íntima, lista de hijos bajo su dependencia (menores 21 años, con discapacidad, adultos mayores), listado de familiares biológicos, listado de defensores públicos o privados autorizados. No existe una sección para observaciones, ni características físicas, marcas, tatuajes, tampoco datos de hijos menores de edad.

168. Solo en dos expedientes consta el listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente, con detalle del nombre del custodio y número de acta respectiva en listado de documentos y pertenencias. El registro dactiloscópico consta en un expediente y en dos el registro fotográfico.

169. En el CRS Morona Santiago los 30 expedientes revisados cuenta con fecha y hora de ingreso, datos generales de la PPL (nombres, apellidos, número



de cédula, nacionalidad, estado civil), certificado médico otorgado por cualquiera de los establecimientos de salud de la red, pero no se cuenta con información sobre el tipo de sangre. Cuentan con datos del domicilio, profesión u ocupación, edad, fecha de nacimiento, datos de sexo o identidad de género. Consta la lista de hijos bajo su dependencia (menores 21 años, con discapacidad, adultos mayores). En todos consta el nombre de la autoridad que ordenó la detención, fecha, hora y lugar de la detención. todos se encuentra información sobre registro fotográfico, sobre características físicas.

170. De los 30 expedientes observados, en los 15 expedientes de sentenciados se encontró el número de la causa penal con sentencia (pena impuesta), el delito que se le acusa y en los 15 expedientes de procesados se encontró información del número de la causa penal, el delito del que se le acusa de la disposición emitida por autoridad competente.
171. De los 30 expedientes observados ninguno cuenta información sobre el nivel de instrucción (indicando el último año, grado o curso aprobado. No cuentan con información sobre Lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos, datos de personas de referencia, de pertenencia a un grupo de atención prioritaria, de alguna discapacidad o enfermedad graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diario para enfermedades en general y medicamentos contraindicados. No constan consta Registro dactiloscópico, registro de marcas o tatuajes, tampoco datos de hijos menores de edad.
172. Tampoco consta la lista de personas autorizadas o no autorizadas a las visitas, nombre de persona autorizada visita íntima, listado de familiares biológicos, listado de defensores públicos o privados autorizados, no consta Nombres y apellidos y firma de responsable que registra ingreso y brinda información inicial. Listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente, como tampoco el nombre de la o el custodio, y número de acta respectiva en listado de documentos y pertenencias no existe en los expedientes revisados una sección para observaciones.

#### **h) Información de salud de las personas privadas de libertad**

173. El artículo 92 del RSNRS estipula lo relacionado con la evaluación inicial y señala: *Toda persona privada de libertad que ingresa a un centro de*



*privación de libertad, deberá recibir atención de salud inicial. La atención de salud se realizará de acuerdo con el flujo establecido en el modelo de salud en contexto de privación de libertad, para lo cual se aperturará la historia clínica única de la persona privada de libertad efectuada en los establecimientos de salud que se encuentran dentro de los centros de privación de libertad. La máxima autoridad del centro de privación de libertad deberá garantizar que la persona privada de libertad permanezca en el pabellón o celda de transitoria u observación hasta que haya recibido la atención médica integral previo a su reubicación en el pabellón designado. La máxima autoridad del centro de privación de libertad entregará al personal de salud, en un plazo no mayor a veinte y cuatro (24) horas el listado de ingreso de las personas privadas de libertad o al primer día hábil en el caso de feriados o fin de semana para su agendamiento en atención de salud. Con relación a la información de salud de las personas privadas de la...*

174. Una vez revisados los expedientes, respecto a esta disposición se encontró lo siguiente:
175. Referente a este punto los CRS de Cañar y en los CPL de Bolívar, Chimborazo, Los Ríos, Femenino de El Oro (Zaruma), Carchi, Imbabura, Femenino de Esmeraldas, Napo ningún expediente cuenta con esta información, se señala que consta en otro expediente en el departamento médico, en Chimborazo el momento de la visita se encontraba cerrado.
176. En el CRS de Manabí (Jipijapa) todos los expedientes cuentan con la evaluación médica inicial (nombres y apellidos), ficha médica individuales, información sobre exámenes médicos, registro de atención médica y por adicciones, registro de salidas para atención de salud, medicación o tratamiento e información sobre posibles señales de maltrato o violencia. Solo diez expedientes tienen registro de atención psicológica, y ninguno tiene un formulario de notificación a la máxima autoridad del centro y a la autoridad competente, en caso de encontrarse señales de maltrato, violencia, tortura.
177. En CPL Cotopaxi ninguno de los expedientes contiene evaluación médica inicial, lo que consta es el registro de atención psicológica, registro de atención por adicciones, registro de salidas para atención de salud, medicación o tratamiento,

información sobre posibles señales de maltrato o violencia y formulario de notificación a la máxima autoridad del centro y a la autoridad competente, en caso de encontrarse señales de maltrato, violencia, tortura. En una mínima parte de los expedientes consta: nombres y apellidos, ficha médica individual, información sobre exámenes médicos y registro de atención médica.

178. En el CRS Loja la mayoría de los expedientes no cuenta con información sobre la evaluación médica inicial, se señala que consta en otro expediente en el departamento médico. La información que consta es: nombres y apellidos, ficha médica inicial. 11 expedientes cuentan con información sobre exámenes médicos y 19 no, uno cuenta con registro de atención médica.
179. En el CPL Femenino de Santo Domingo de los Tsáchilas no se tuvo acceso a esta información ya que se encuentra en el expediente del Policlínico, las personas que se encuentran en policlínico no otorgan información manifiestan que es reservada y confidencial, que la orden debe darla el encargado del policlínico o la Distrital de salud. De los 14 expedientes revisados, todas tienen información sobre salidas y retornos de atención de salud externa (referencia y contra referencia), esta información fue otorgada en archivo.
180. En el CPPL de Pastaza indican que nadie de los PPL dispone de fichas médicas. Las historias clínicas las mantiene en el Centro de Salud en Madre Tierra y no tienen acceso.
181. En el CPL de Sucumbíos, 6 expedientes no tienen historia clínica por tanto no hay nombres ni apellidos, 7 expedientes no cuentan con la ficha médica. 28 expedientes no tienen registro de exámenes médicos, 12 expedientes no registran atención médica y 25 expedientes no registran atención psicológica. 23 expedientes registro de necesidad de medicación o tratamiento para alguna patología diagnosticada. Ningún expediente registra atención ginecológica, atención por adicciones, salidas y retornos de atención de salud externa (referencia y contra referencia). Tampoco registro de posibles señales de maltrato, violencia, tortura, por tanto, no consta ningún formulario de notificación a la máxima autoridad del centro y a la autoridad competente.
182. En el CPL Guayas 16 expedientes no tienen nombres ni apellidos en la ficha de salud inicial, 20 no tienen historia clínica, 18 expedientes no cuentan con registro de

exámenes ni atención médicos. 23 expedientes no registran salidas para atención médica externa, solo 7 registran esa información.

183. Ninguno registro de necesidad de medicación o tratamiento para alguna patología diagnosticada. Ningún expediente registra atención por adicciones. Tampoco Registro de posibles señales de maltrato, violencia, tortura, por lo que no consta ningún formulario de notificación a la máxima autoridad del centro y a la autoridad competente.
184. En el CPL de Morona Santiago de los 30 expedientes observados 24 expedientes se encuentran con nombre y apellido de PPL, ficha médica individual, cuentan con información de exámenes médicos e información de atención médica registrada en el sistema del MSP, información de salidas y retornos de atención de salud externa (referencia y contra referencia), con registro de necesidad de medicación o tratamiento para alguna patología diagnosticada. Los 18 expedientes cuentan con información de atención psicológica, 13 expedientes cuentan con información de atención por adicciones.
185. Ninguno de los expedientes cuenta con información sobre registro de posibles señales de maltrato, violencia, tortura por tanto ninguno tiene formulario de notificación a la máxima autoridad del centro y a la autoridad competente sobre las mencionadas señales.

#### **j) Régimen Disciplinario**

186. En el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, las disposiciones relacionadas con el régimen disciplinario de las personas privadas de libertad y el procedimiento a seguir en faltas disciplinarias, lo encontramos de los artículos 238 al 242.
187. En relación con el régimen disciplinario, los hallazgos son los siguientes: En el CRS de Cañar, de los 16 expedientes revisados ninguno posee un extracto de principales actuaciones de procedimiento; y 6 (2 con sentencia y 4 procesados) cuentan con una impugnación a la resolución. Esto se debería a que los jueces tardan en entregar al centro las resoluciones pero que cuando los abogados conocen las mismas las impugnan.
188. En el CRS de Manabí (Jipijapa) de los 15 expedientes revisados ninguno posee un extracto de principales actuaciones de procedimiento; 14 disponen de

notificación a audiencia oral a involucrados y defensor público o privado. (24 horas); 9 cuentan con resolución escrita en la que conste los hechos, la falta, la sanción. Y en ninguno se observa que se haya presentado Impugnación a la resolución podrá ser impugnada ante el juez de garantías penitenciarias.

189. En el CPL Chimborazo, ninguno de los expedientes se observó información acerca del régimen disciplinario.

190. En el CPL Cotopaxi de los 30 expedientes revisados uno posee un extracto de principales actuaciones de procedimiento; 2 disponen de notificación a audiencia oral a involucrados y defensor público o privado. (24 horas); 3 cuentan con resolución escrita en la que conste los hechos, la falta, la sanción. Y en ninguno se observa que se haya presentado Impugnación a la resolución podrá ser impugnada ante el juez de garantías penitenciarias.

191. En el CRS Bolívar ninguno de los treinta expedientes revisados consta información sobre el régimen disciplinario, ninguno posee un extracto de principales actuaciones de procedimiento y sus fases. La información que se pudo encontrar en los expedientes es mínima y se refiere a datos personales básicos y a los documentos de encarcelación. La mayoría de información personal de las personas se observa únicamente en el parte policial.

192. En el CRS de Loja en lo que respecta al régimen disciplinario ninguno de los treinta expedientes revisados consta información al respecto. Se señala que esa información consta en expediente de otra área. Similar situación ocurre en el CPL Femenino de Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Carchi, Napo y Morona Santiago, ninguno cuenta con información sobre régimen disciplinario. A lo que se suma el CPPL de Pastaza, donde se señala que no se han presentado ningún caso que amerite sanciones.

193. CPL Los Ríos (Quevedo), donde en ninguno de los expedientes revisados se encontró un extracto de principales actuaciones de procedimiento, simplemente constan las notificaciones a audiencia oral a involucrados y defensor público o privado. En 10 de los expedientes constan resoluciones de los procesos de sanciones (hechos, falta y sanción) e impugnaciones a las sanciones

impuestas.

194. En el CPL Femenino de El Oro (Zaruma), tampoco se observó información acerca del régimen disciplinario, a excepción de uno donde se constató información relativa a la notificación a audiencia oral a involucrados y defensor público o privado. (24 horas). Esto se repitió en el CPL de Imbabura donde de la muestra de expedientes de PPL sentenciadas, sólo en una se registra un procedimiento de sanción, en el cual se habría cumplido el debido proceso.
195. En el CPL Femenino de Esmeraldas de los 30 expedientes observados, 21 tienen un extracto de principales actuaciones de procedimiento las PPL, y 9 no tienen; 19 tienen Notificación audiencia oral a involucrados y defensor público o privado y 11 no tienen. De los 30 expedientes revisados solo 1 tiene resolución y por tanto Impugnación a la resolución.
196. En el CPL Guayas de los 30 expedientes revisados solo en 6 (24 no) consta el extracto de principales actuaciones de procedimientos disciplinarios. En 15 expedientes de los sentenciados se observa Notificación a audiencia oral a involucrados y defensor público o privado. (24 horas), además resolución escrita (en la que conste los hechos, la falta, la sanción, así como Impugnación a la resolución. Esto implica que si se tiene 15 resoluciones por procedimientos disciplinarios y solo en seis hay registrado las actuaciones de los estos, en 9 de los procedimientos no se realizó este registro.

## **CONCLUSIONES:**

De la información obtenida durante las visitas realizadas a los centros de privación de libertad para la revisión de los expedientes de las PPL, se concluye que:

1. En esta segunda visita se ha podido constatar que las inconsistencias en el manejo de los expedientes físicos como en el sistema de gestión penitenciaria de las personas privadas de libertad se mantienen y siguen sin solucionarse.
2. En la mayoría de los centros de privación de libertad visitados no existe un expediente unificado de cada persona privada de la libertad, la información se encuentra dispersa en los diferentes departamentos o ejes de tratamiento. Solo el CPPL de Pastaza al ser un centro provisional de privación de libertad la información se encuentra en las carpetas físicas, las mismas que están unificadas

- en delitos, contravenciones y apremios.
3. El sistema de gestión penitenciaria (sistema informático) es el mecanismo de registro digital de la información, ya que permite almacenar, procesar, organizar y mantener actualizada la información de las PPL, sin embargo solamente en cuatro de los centros (Bolívar, Carchi y Femenino de Esmeralda y el Oro - Zaruma) visitados se identificó su uso, en los centros de Cotopaxi y Loja no se pudo verificar debido ya que no se contaba con las claves de acceso del personal designado, en el centro de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el CPPL de Pastaza no tienen acceso o no está actualizado el sistema.
  4. La información sobre los ejes de tratamiento y modelos de gestión en todos los centros visitados se encuentra incompleta y dispersa. Unos centros cuentan con la información de determinados parámetros, mientras que en otros se cuenta con otra información, lo que no permite verificar si se está cumpliendo con el plan de desarrollo de actividades de cada uno de los ejes de tratamiento. Los planes, programas y/o actividades que se desarrollan con las personas privadas de libertad y que son fundamentales para el efectivo desarrollo de la ejecución del plan individualizado de la pena, que permita a las PPL superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito, procurando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas para una buena convivencia en el centro y para la rehabilitación y reinserción social, no se evidencia se cumpla a cabalidad en ninguno de los centros de acuerdo a la información constante en los expedientes revisados.
  5. El tema de los beneficios penitenciarios continúa siendo una grave problemática, debido a la tardanza en el armado y trámite de carpetas en los centros carcelarios, convirtiéndose en queja constante de las PPL, a lo que se suma la dilación en el despacho de estas en la matriz de la SNAI y por parte de los jueces de garantías que conocen los pedidos y deben resolverlos, afectando directamente los principios de intermediación y celeridad establecidos en la Constitución y por ende el debido proceso tanto administrativo como judicial.
  6. Otra de las falencias que se pudo evidenciar en las visitas realizadas está relacionada con la información del ingreso y permanencia de una persona privada de la libertad en los centros carcelarios se encuentra incompleta. La

documentación de ingreso, registro de propiedades de la PPL, información inicial de derechos, obligaciones y régimen disciplinario, parámetros de información inicial, registro de datos personales, no son recogidos y no se les da el seguimiento respectivo por parte del personal responsable en los centros de privación de libertad. Ninguna de las carpetas revisadas tiene la información completa en estos temas.

7. Respecto a la evaluación médica inicial en nueve (CRS de Cañar, CPL de Bolívar, Chimborazo, Los Ríos (Quevedo), Femenino de El Oro (Zaruma), Carchi, Imbabura, Femenino de Esmeraldas, Napo) de los 17 centros visitados, no existe información al respecto en las carpetas de las PPL, ésta se encontraría en los expedientes de los departamentos médicos de cada centro. En los demás centros la información es parcial. En el CPPL de Pastaza la información al ser un centro provisional, ninguno de los PPL dispone de fichas médicas, las historias clínicas las mantiene en el Centro de Salud en Madre Tierra y no tienen acceso. Por lo cual se recomienda poner en conocimiento al Ministerio de Salud a fin de establezcan los correctivos pertinentes.
8. Sobre el régimen disciplinario la información también es parcial, en ocho de los 17 centros visitados se encontró información sobre procedimiento a seguir en la comisión de faltas disciplinarias como en el proceso de impugnación, en los nueve centros restantes la información no consta.
9. Las problemáticas antes referidas pueden estar asociadas a insuficiente personal como el caso de Cotopaxi, en este sentido es necesario que el SNAI levante un diagnóstico o estrategia que permita identificar el número de personal óptimo que se requiere para el adecuado manejo de los expedientes.
10. De lo señalado en los puntos anteriores se concluye de manera general que, en ninguno de los centros de privación de libertad, se cumple con las disposiciones establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social respecto los temas analizados, por tanto, no se cumple con la garantía de no repetición dispuesta por la Corte Constitucional, en la sentencia N. 001-13-SAN-CC, emitida dentro de la causa N. 0014-12-AN.
11. Dentro del seguimiento del cumplimiento de sentencia se han presentado varios informes que detallan las problemáticas existentes respecto al cumplimiento de



apertura de expediente de las PPL y su gestión; en este sentido es imprescindible que desde el Organismo Técnico como órgano rector del sistema de rehabilitación social del país en coordinación con la SNAI se tomen las medidas inmediatas pertinentes a fin de que se subsane estas omisiones, emitiendo directrices claras, precisas y de obligatorio cumplimiento al personal responsables en los centros, acompañadas del seguimiento respectivo, contratación de personal y capacitación de ser necesario.

12. La Institución Nacional de Derechos Humanos, como ya se mencionó, a nivel de las Delegaciones Provinciales, cuenta con 158 servidoras y servidores públicos, distribuidos en las 24 provincias, quienes procuran responder a todos los aspectos misionales de la institución respecto a la prevención, protección, promoción de derechos humanos que se encuentran en el ámbito de competencia de la Institución, presentados en territorio; a más de los temas administrativos que conlleva el funcionamiento de cada delegación y el apoyo a los mecanismos nacionales. En el caso particular del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, está conformado por cinco personas para responder a los aspectos de prevención, protección y misionales a nivel nacional, lo que provoca que sobre pase la capacidad operativa del personal a nivel local como nacional.
13. En base a las limitaciones expuesta en el acápite del 9 al 14 de este informe, se solicita a los señores jueces constitucionales, se analice la posibilidad de que los informes periódicos de estos seguimientos se los realice de manera semestral.

Elaborado por:	Equipo de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes	
Revisado y Aprobado por:	Dra. Gabriela Hidalgo Vélez Directora Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes	